Ref: <u>Demanda Ejecutivo Singular En Acumulación</u>
Demandante: **COOPERTIVA COOPSAGEN**
Apoderada: Dr. EDWIN RODRIGUEZ CARDONA
Demandado: **JANNETTE CORREA PARDO**
RAD. No. 08-433-40-89-002-2016 – 00350-00

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez: a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO** Singular de Mínima cuantía, seguido por **COOPERATIVA COOPSAGEN** contra **JANNETTE CORREA PARDO**, informándole que la misma cooperativa ejecutante, a través de apoderado judicial Dr. **EDWIN RODRIGUEZ CARDONA**, impetro **DEMANDA EJECUTIVA EN ACUMULACIÓN** contra dicha demandada. Sírvase Proveer. Malambo, 21 de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

<u>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.DE MALAMBO</u>
Veintiuno (21) de Marzo de dos Mil Veinticuatro (2.024).

Con el presente proveído, entra el despacho a decidir, sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía en acumulación, impetrada por **COOPERATIVA COOPSAGEN** por medio de endosatario al cobro judicial **EDWIN RODRIGUEZ CARDONA** contra de la señora **JANNETTE CORREA PARDO**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por ante este despacho por la Cooperativa ejecutante**,** en contra del demandado de marras, radicado bajo el No. 2016-00350.

Revisada la demanda objeto de decisión, aprecia el despacho que la misma reúne los requisitos de la demanda inicial, tal como lo prevé el Art. 463 del C.G.P., por consiguiente en cumplimiento a lo previsto en la norma en cita y al reunir el título valor las exigencias del art 422, del C.G.P. y lo prescrito en los arts. 424,430, y 431 ibidem, se admitirá dicha demanda y se librara el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago, solicitado en las pretensiones de la misma, Consecuente con ello el Juzgado,
.

RESUELVE.

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACUMULACION** de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, impetrada por **COOPERATIVA COOPSAGEN**, identificada con el Nit. 802.017.109-8, por medio de endosatario al cobro judicial contra **JANNETTE CORREA PARDO**, titular de la C.C. No.22.439.258, dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por ante esta agencia judicial por la cooperativa ejecutante y contra de la citada ejecutada, radicado bajo el No. 2016-00350-00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor del ejecutante **COOPERATIVA COOPSAGEN** y en contra de la ejecutada **JANNETTE CORREA PARDO**, por las suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 65.000.000,oo) M.L**. por valor del capital contenido en el titulo adjunto (PAGARE DE LIBRANZA A LA ORDEN No.1103), siendo su fecha de creación 25 de enero de 2023, con fecha de vencimiento 25 de Febrero de 2023; por los intereses legales del plazo y bancarios moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones invocadas en la presente demanda ejecutiva, suma que deberá cancelar el ejecutado dentro de los Cinco (05) días siguiente a la notificación del presente auto la que se hará por estado, por expreso mandato del Art. 463 del C.G.P., al haber sido notificado en legal forma el ejecutado y por conducta concluyente e auto de mandamiento de pago dictado en el proceso inicial o primario .

TERCERO: Tal como lo prescribe el Art. 463 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores emplazar por el termino de ley, a todos los acreedores que tengan títulos

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

ejecutivos en contra de la ejecutada **JANNETTE CORREA PARDO**, para que comparezcan al proceso hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas.

CUARTO: ORDÉNESE el Emplazamiento en la Agencia Nacional de emplazados, según los parámetros ordenados en la ley 2213 de junio de 2022, por medio del cual estableció la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. **EDWIN RODRIGUEZ CARDONA**, como endosatario en procuración al cobro judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA COOPSAGEN**, 802.017.109-8, la cual se acumuló y en virtud del endoso conferido a él por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

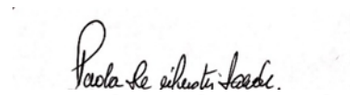

PAOLA DE SILVESTRI DE SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por Estado 034

Hoy 1° de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia